



**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.**

Auto de sustanciación No. 064
Rad. 2018-00226-00

Miranda, Cauca, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Pasa a despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, con una renuncia de poder, ante lo cual el despacho se permite hacer las siguientes

CONSIDERACIONES

La Doctora **MARTHA LUCIA RAMIREZ GONZALEZ**, quien funge como apoderado de la parte demandante señora **LUISA FERNANDA MEJIA PATIÑO**, mediante memorial allegado a este Despacho Judicial renunció al poder otorgado por la parte demandante, manifestando que la demandante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

Por ser procedente lo solicitado, de conformidad con el art. 76 del C.G.P, el Juzgado accederá a ello.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder que le fuere conferido en el presente proceso, y que fue presentada por la Doctora **MARTHA LUCIA RAMIREZ GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 66.881.775 y T.P 106.609 del C.S.J, en calidad de apoderada de la parte demandante señora **LUISA FERNANDA MEJIA PATIÑO**, identificada con cedula de ciudadanía **Nro. 1.114.872.060.**

SEGUNDO: ADVERTIR que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

TERCERO: ABSTENERSE de regular los honorarios a la Doctora **MARTHA LUCIA RAMIREZ GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 66.881.775 y T.P 106.609 del C.S.J, por haberlo manifestado que la demandante se encuentra a paz y salvo por dicho concepto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


CELIA PIEDAD VIDAL